



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 29 de Junio de 2010

No. 122

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Ley No. 725.- Ley de Indulto .....	3499
Ley No. 726.- Ley de Reforma al Artículo 5 de la Ley No. 333, "Ley para la Protección y Promoción de la Obra, Bienes e Imagen del Poeta Rubén Darío y Declaratoria de Patrimonio Cultural, Artístico e Histórico de la Nación de su Obra y Bienes .....	3499
Decreto A.N No. 6044 .....	3499
Decreto A.N No. 6045 .....	3500
Decreto A.N No. 6046 .....	3500
Decreto A.N No. 6047 .....	3500
Decreto A.N No. 6048 .....	3500
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos Asociación de Jóvenes Somos Puente de la Juventud (SOMOS PUENTE) .....	3500
Certificados de Cambio de Razón Social .....	3504
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	3504
NTON 26003-07/RTCA 71.03.37:07 Contiuación .....	3509
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Resolución Ministerial No. 176-2010 .....	3510
Resolución Ministerial No. 180-2010 .....	3510

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 018-306-JIT/2010 .....

3511

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1033-2010 .....

3512

Resolución No. 1034-2010 .....

3512

Resolución No. 1035-2010 .....

3512

Resolución No. 1036-2010 .....

3513

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas .....

3513

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-626-2-MAY6-2010 .....

3514

## ALCALDIAS

### Alcaldía Municipal de La Conquista

Anuncio de Licitación .....

3516

### Alcaldía Municipal de Murra

Licitaciones .....

3517

### Alcaldía Municipal Las Sabanas

Ordenanza Municipal 01/2009 .....

3517

## UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....

3518

**ASAMBLEA NACIONAL****LEY No. 725**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabe:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad con el artículo 138, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es atribución de la Asamblea Nacional, conceder amnistías e indultos.

**II**

Que dentro del proceso de reinserción social y bienestar de la familia nicaragüense, es necesario conceder nuevas oportunidades a aquellas personas que han sido privadas de libertad.

**III**

Que de manera humanitaria y queriendo contribuir al proceso de desarrollo de la sociedad nicaragüense, con el ánimo de promover la unión familiar, se ha considerado oportuno otorgar el beneficio de la gracia del indulto a un grupo de privadas de libertad que no representan mayor peligrosidad social.

**POR TANTO****En uso de sus facultades**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE INDULTO**

**Artículo 1** Se concede el beneficio del Indulto de la pena principal y las accesorias derivadas de la misma, según corresponda a las siguientes personas:

1. BALTODANO OROZCO ENMA
2. CASCO SALAZAR KARLA PATRICIA
3. CHAVEZ GUTIERREZ MARIA LOURDES
4. DOLMUS CASTILLO ROSA MARINA
5. ESPINOZA JAQUELINE DEL SOCORRO
6. MARTÍNEZ ANTON BERTHA JULIA
7. MONGE VARGAS MARIA MERCEDES
8. MORALES MARIA DINA
9. MOYA MORALES JOSEFA DEL CARMEN
10. PEREZ ARTOLA ESMERALDA
11. REYES LOPEZ MARGARITA
12. RIVAS MORAZAN ELIZABETH EUGENIA

**Art. 2** Las autoridades competentes, procederán a dar estricto cumplimiento a la presente Ley, debiendo poner en libertad a las beneficiadas por el presente Indulto, a partir de su entrada en vigencia.

**Art. 3** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los quince días del mes de junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de Junio del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**Ley No. 726**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabe:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY No. 333, "LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA OBRA, BIENES E IMAGEN DEL POETA RUBÉN DARÍO Y DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, ARTÍSTICO E HISTÓRICO DE LA NACIÓN DE SU OBRA Y BIENES"**

**Artículo Primero:** Se reforma el artículo 5 de la Ley No. 333, "Ley para la Protección y Promoción de la Obra, Bienes e Imagen del Poeta Rubén Darío y Declaratoria de Patrimonio Cultural, Artístico e Histórico de la Nación de su Obra y Bienes", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 21 de Marzo del año 2000, el que se leerá así:

**"Art. 5 Se declara al ilustre Poeta Rubén Darío, el Nicaragüense Universal de los Siglos "Prócer de la Independencia Cultural de la Nación"."**

**Artículo Segundo:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de Junio del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**DECRETO A. N. No. 6044**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA "AGATEYTE"** y, cuyo nombre podrá abreviarse con las siglas (**A T Y J D CHA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA "AGATEYTE"** y, cuyo nombre podrá abreviarse con las siglas (**A T Y J D CHA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 6045**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN MUTUA AYUDA, FE Y ESPERANZA.**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN MUTUA AYUDA, FE Y ESPERANZA.**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 6046**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MISION CANTO NUEVO EN NICARAGUA”**, la que se identificará con las siguientes siglas (**M. C. N. N**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN “MISION CANTO NUEVO EN NICARAGUA”**, la que se identificará con las siguientes siglas (**M. C. N. N**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 6047**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE IGLESIAS BIBLICAS INTERNACIONAL**” Y que abreviadamente se denominará (**AIB**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION DE IGLESIAS BIBLICAS INTERNACIONAL**” Y que abreviadamente se denominará (**AIB**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 6048**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE**, conocida también en su forma abreviada y podrá usar indistintamente las siglas **ADIS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Waslala Departamento de la Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE**, conocida también en su forma abreviada y podrá usar indistintamente las siglas **ADIS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**MINISTERIO DE GOBERNACION**  
-----

Reg. 7492 - M. 4703001 – Valor C\$ 1,740.00

**ASOCIACION DE JOVENES SOMOS PUENTE DE LA JUVENTUD  
(SOMOS PUENTE)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil quinientos treinta y cinco (4535), del folio número tres mil ochocientos noventa y dos al folio número tres mil novecientos cuatro (3892-3904), Tomo: III, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE JOVENES SOMOS PUENTE DE LA JUVENTUD**” (SOMOS PUENTE). Conforme autorización de Resolución del treinta de noviembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Diciembre del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Veinte (20), Autenticado por la Licenciada Gioconda Calero Montenegro, el día dieciocho de Diciembre del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: APROBACION DEL ESTATUTO.** En este mismo acto, los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de miembros para aprobar y ratificar por unanimidad el presente Estatuto de la Asociación Civil sin Fines de lucro, ASOCIACION DE JOVENES SOMOS PUENTE DE LA JUVENTUD “SOMOS PUENTE”, el que se aprueba en los términos siguientes: **CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN: ARTICULO 1: NATURALEZA:** Que al amparo de la Constitución Política de la República de Nicaragua y de común acuerdo, en un acto de autentica liberalidad por medio de este instrumento Público, han decidido constituir una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley No 147, “Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro” y lo dispuesto en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Décimo-Tercero del Código Civil de la República de Nicaragua, la Ley N° 582, “Ley General de Educación”, la Ley N° 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, la Ley N° 287, “Código de la Niñez y Adolescencia”, la Ley N° 217, “Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales” y la Ley N° 392, “Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud” y demás normas del ordenamiento jurídico que le sean aplicables. **ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN:** La Persona Jurídica se denominará ASOCIACIÓN DE JOVENES SOMOS PUENTE DE LA JUVENTUD, la cual también podrá ser reconocida con la expresión “SOMOS PUENTE” y se constituye como una Asociación Civil sin fines de lucro, de carácter privado, no gubernamental, no partidista, ni religiosa y fuera del ámbito sindical. **ARTICULO 3: DOMICILIO:** El domicilio de la ASOCIACIÓN DE JOVENES SOMOS PUENTE DE LA JUVENTUD “SOMOS PUENTE” será la Ciudad de Rivas, Municipio del departamento de Rivas, lugar de su sede, pero podrá establecer filiales o capítulos en cualquier lugar de la República o fuera de ella, para el logro de sus fines y objetivos.- **Artículo 4: Duración.-** La duración de la Asociación será indefinida, a partir de la fecha de promulgación del Decreto Legislativo que le otorga la Personalidad Jurídica, sin perjuicio de la fecha de su constitución y aprobación de sus Estatutos los cuales deben de ser inscritos en el Departamento y Control de Asociaciones Sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO II: DE LOS OBJETIVOS GENERALES.-** Artículo 5: Fines y Objetivos.- La Asociación se propone cumplir los objetivos generales siguientes: a) Enfocar a la juventud como el Tesoro más valioso de la nación y desarrollar en los jóvenes aptitudes y valores que les permitan competir y triunfar frente a los fenómenos globales de mercado y cambios sociales; b) Promover la creación de escuelas técnicas, promover e impulsar el deporte y la cultura; c) Fomentar el desarrollo integral del sector rural, inculcando el respeto para con la tierra y el medio ambiente, desarrollar planes de manejos alternativos de suelos, fomentar el ecoturismo y la creación de las fincas cinegéticas para la conservación y explotación de especies en peligro de extinción; d) Promover e incentivar y difundir a los y a las jóvenes la importancia inmediata de la conservación de suelos, la necesidad de la reforestación de ríos, lagos y acuíferos; e) Promover el entrenamiento y capacitación en manejo del bosque y cuencas; f) Promover y difundir en la importancia de la participación ciudadana. Promover la auto gestión como vía de desarrollo municipal; g) fomentar relaciones e intercambios tecnológicos y culturales con todas aquellas naciones interesadas en la problemática de la atención y manejo de todo lo que tenga que ver con el medio ambiente y el cambio climático; h) Participar en organizaciones y eventos de carácter nacional e internacional, cuyos fines

y objetivos sean de beneficio para las actividades de la Asociación y demás programas de la misma, así como desarrollar, patrocinar o hacerse cargo de aquellas otras actividades o programas que tienda al fortalecimiento de la Asociación y permita alcanzar los fines y objetivos establecidos en el presente instrumento constitutivo.- **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO 6: MIEMBROS.-** Son miembros de la ASOCIACION DE JOVENES SOMOS PUENTE DE LA JUVENTUD “SOMOS PUENTE” las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que acepten los fines y objetivos, así como los demás propósitos de la misma. Su integración deberá ser aprobada por la Asamblea General de miembros de conformidad a lo establecido en el Reglamento que para tal efecto se disponga.- Existirán tres (03) tipos de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Fundadores.- Son miembros fundadores los que suscriben el presente acto constitutivo; 2) Afiliados.- Son Miembros afiliados aquellos que se incorporen posteriormente a la celebración de este acto constitutivo y participen en las actividades de la Asociación; 3) Honorarios.- Son Miembros Honorarios los que por su notable contribución al logro de los fines y objetivos de la Asociación, sean reconocidos por la Asamblea General de miembros.- La Asociación reconoce las siguientes categorías dentro de sus miembros en general: 1) Platino; 2) Oro; 3) Plata y 4) Bronce. El Reglamento del presente Estatuto normará esta categorización.- **ARTÍCULO 7: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS.-** Para ser miembro de la Asociación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar plenamente los objetivos de la Asociación; 2) Aceptar y cumplir con el Estatuto y el Reglamento que se apruebe; 3) Presentar por escrito la solicitud de admisión ante la Junta Directiva de la Asociación; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General de miembros a propuesta de la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de la Asociación; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar su voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación.- **ARTÍCULO 8: DERECHOS.-** Al aprobarse la solicitud para ingresar como miembros de la Asociación, éstos gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y el presente Estatuto, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas para los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros dentro de sus respectivas facultades; siendo estos los siguientes derechos: 1) Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva; 2) Optar a cargos dentro de la Junta Directiva, Comisiones, Grupos de Trabajo y Representaciones; 3) Presentar proyectos que estén de acuerdo a los fines y objetivos de la Asociación para su estudio, aprobación o no de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 9: DEBERES.-** Los miembros de la Asociación deben cumplir con los siguientes deberes: 1) Cumplir con la Ley, el Instrumento Constitutivo, el Estatuto, Reglamento, Resoluciones y Acuerdos que se adopten en la Asociación; 2) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, a las que sean convocados; 3) Cumplir con diligencia y responsabilidad los cargos, tareas y responsabilidades asignadas.- **ARTÍCULO 10: PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA.-** 1) Por renuncia, extinción de la personalidad jurídica o por interdicción civil, en el caso de las personas naturales; 2) Por muerte; 3) Por decisión de la Asamblea General de miembros o por lo previsto en el Reglamento del Estatuto; 4) Por ausencia consecutiva a más del veinte por ciento de las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean ordinarias o extraordinarias, sin justificación alguna; 5) Por actos contrarios a la Ley y a los objetivos generales y específicos de la Asociación.- **CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.- ARTICULO 11 ORGANOS DE DIRECCION .-** La Asociación Civil sin Fines de Lucro ASOCIACION DE JOVENES SOMOS PUENTE DE LA JUVENTUD “SOMOS PUENTE” tendrá los siguientes Órganos de Dirección: a) La Asamblea General de Miembros, que será la máxima autoridad de la Asociación; b) La Junta Directiva, la cual en este acto los comparecientes se constituyen en Asamblea General con el fin de constituir y elegir a la misma y queda integrada de la forma siguiente: 1) Presidente: PORFIRIO NOEL URIARTE MOLINA; 2) Vicepresidente: ABRAHAM ISAAC RUIZ ARAUZ; 3) Tesorero: MELISSA CRISTIANA GENET ALVAREZ; 4) Secretario: ERICK ANTONIO CABEZAS GRANADOS; 5) Vocal: ALEJANDRO MARTIN PANIAGUA. De haber en el futuro un fiscal, este formara parte de la Junta Directiva, únicamente con derecho a voz y sin derecho a voto.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, por

medio de la Secretaría Ejecutiva la que responderá ante la Junta Directiva a través del presidente de esta. La Junta Directiva será ratificada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal fin en un plazo no mayor de sesenta días después de la debida inscripción en el Ministerio de Gobernación.- Solamente se podrá reelegir por un período de dos años a cuatro de los miembros en la Junta Directiva en cargos diferentes al que hubieren desempeñado para conservar la memoria histórica de la Asociación, salvo pacto en contrario de la Asamblea General de Miembros, los demás miembros de la Junta Directiva serán electos entre los miembros activos de la Asociación. En el Estatuto de la Asociación, se podrán designar otros Órganos de Administración para la organización que requiera la Asociación o que adopte la Asamblea General de Miembros Asociados para el cumplimiento de sus fines y objetivos todo de conformidad a lo dispuesto en los planes de trabajo con sus respectivas modificaciones y aprobación de los mismos.-

**ARTICULO 12: MAXIMA AUTORIDAD:** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la ASOCIACION DE JOVENES SOMOS PUENTE DE LA JUVENTUD "SOMOS PUENTE" y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por el total de sus Asociados, en donde cada uno podrá participar con derecho a voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General de miembros. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una aceptación mayoritaria de la mitad más uno del total de los asistentes a la Asamblea General de Asociados, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Estatuto.-

**ARTICULO 13: TIPOS DE ASAMBLEAS:** Las reuniones de la Asamblea General de Miembros podrán ser ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General Ordinaria se convocará dos veces al año, entre el segundo y tercer fin de semana de los meses de Febrero y Noviembre, respectivamente; la Asamblea General Extraordinaria se realizará previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o por petición escrita del 20% del total de sus miembros.-

**ARTÍCULO 14: CONVOCATORIAS:** La convocatoria o citaciones para las reuniones de cada Asamblea General, se hará con treinta días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea. De no haber quórum, se podrá realizar la reunión dos horas después con el total de los miembros que se hayan hecho presente al lugar de la cita.-

**ARTÍCULO 15: QUORUM:** Las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum cuando esté presente la mitad más uno del total de sus miembros. De no haber quórum, se podrá realizar la reunión dos horas después con el total de los miembros presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría del total de los votos de los miembros presentes.-

**ARTICULO 16: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Aprobar el informe anual de las actividades de la Junta Directiva y el informe financiero; 2) Discutir y aprobar las reformas que resulten necesarias al presente Estatuto; 3) Actualizar la política general de actividades y desarrollo de la Asociación; 4) Aceptar la declinatoria de los miembros honorarios; 5) Resolver los casos de pérdidas de membresía; 6) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y demás resoluciones dictadas; 7) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como su destitución si fuese necesario; 8) Conocer y resolver lo relativo a la disolución de la Asociación; 9) En caso de ser necesario, nombrar y destituir directores administrativos, ejecutivos y auditores.-

**ARTÍCULO 17: ÓRGANO EJECUTIVO:** La Junta Directiva, por medio de la Secretaría Ejecutiva, es la instancia Ejecutiva de la Asociación, y tiene bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por cinco miembros, de la forma siguiente: 1) Presidente: PORFIRIO NOEL URIARTE MILINA; 2) Vicepresidente: ABRAHAM ISAAC RUIZ ARAUZ; 3) Tesorero: MELISSA CRISTIANA GENET ALVAREZ; 4) Secretario: ERICK ANTONIO CABEZAS GRANADOS; 5) Vocal: ALEJANDRO MARTIN PANIAGUA.- Posteriormente un Fiscal, quien forma parte de la Junta Directiva únicamente con derecho a voz y sin derecho a voto.- La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, por medio de la Secretaría Ejecutiva la que responderá a la Junta Directiva a través del Presidente de la Junta Directiva. Esta Junta Directiva será ratificada en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal fin en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de la debida inscripción en el Ministerio de Gobernación.- Solamente se podrá reelegir a cuatro de los miembros de la Junta Directiva

en cargos diferentes al que hubieren desempeñado para conservar la memoria histórica de la Asociación, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General de Miembros, los otros miembros de la Junta Directiva serán electos de entre los miembros de la Asociación.-

**ARTÍCULO 18: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Proponer a la Asamblea General los planes, programas de trabajo, así como los presupuestos de la Asociación para su aprobación; 2) Cumplir y aplicar las resoluciones de la Asamblea General; 3) Adquirir derechos y contraer las obligaciones que resulten necesarias referente al desarrollo de la Asociación; 4) Nombrar los Comités y Equipos de trabajo que se estimen conveniente; 5) Presentar los informes financieros a la Asamblea General y de las actividades realizadas, así como cualquier otro asunto que requiera la aprobación de dicho Órgano; 6) Elaborar y modificar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Asociación; 7) Suspender la calidad de miembros en base a lo establecido en el presente Estatuto; 8) Las otras funciones que le confieran expresamente el Acta Constitutiva y el presente Estatuto.-

**ARTÍCULO 19: REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO.-** Los integrantes de la Asociación Civil sin Fines de Lucro, denominada ASOCIACION DE JOVENES SOMOS PUENTE DE LA JUVENTUD "SOMOS PUENTE", para ser miembros de la Junta Directiva deben de cumplir los requisitos siguientes: 1) Haber ingresado a la Asociación al menos dos años antes de que se realice la elección, salvo en el caso de los miembros fundadores en la primera Junta Directiva; 2) Haber participado constantemente en las actividades de la Asociación y 3) Haber demostrado interés y cumplimiento en las tareas y actividades de la Asociación, así como los objetivos de ésta.-

**ARTÍCULO 20: QUÓRUM DE JUNTA DIRECTIVA:** En las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación habrá quórum con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros; las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes a la reunión y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente o tres de sus miembros las convoquen.-

**ARTÍCULO 21: MANEJO DE CUENTAS EN BANCO:** Para la apertura de cuentas bancarias y librición de cheques u otros títulos valores o para avalar éstos últimos, siempre será necesario la firma del Presidente y del Tesorero en forma mancomunada, pudiendo ser sustituidas por el Vicepresidente y un Vocal debidamente autorizado para tal acto.-

**CAPITULO V: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-**

**ARTÍCULO 22: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, representarla en los actos públicos y privados, así como ante cualquier autoridad pública, persona natural o jurídica; 2) Ser delegatario de las funciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con sus firmas las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar los proyectos; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a los fines y objetivos y a las políticas establecidas por la Asamblea General de asociados y los acuerdos de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien deba de representar a la Asociación en los actos administrativos; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Tesorero el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva; 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-

**ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere al Presidente; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea

designado.-ARTÍCULO 24: FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión Ordinaria o Extraordinaria de o:la Asamblea General de miembros asociados y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente; 4) Organizar y administrar el archivo de la Junta Directiva; 5) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros; 6) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de asociados; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Asociados; 10) Librar las certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; 11) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero de la ASOCIACION DE JOVENES SOMOS PUENTE DE LA JUVENTUD "SOMOS PUENTE" las siguientes: 1) Recaudar de entre los miembros de la asociación la cuota mensual establecida, sea ordinaria o extraordinaria, así como llevar el libro de control de éstas; 2) Revisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, presentado por la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General de asociados; 3) Supervisar el sistema y registro contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques relacionados a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Presentar la rendición de cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos financieros que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 8) Firmar con el presidente todos los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de asociados.-ARTÍCULO 26: FUNCIONES DEL VOCAL: Son funciones del Vocal las siguientes: 1) Cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva, según sea el caso.- ARTÍCULO 27: FUNCIONES DEL FISCAL: Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de y:la Asociación, procurando que se cumplan con los fines y objetivos de la misma; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación, así como los gastos operativos; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de Asociación, en coordinación con el Presidente; 4) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 5) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos financieros y materiales de la Asociación; 6) Supervisar que se le dé cumplimiento al Estatuto de la Asociación; 7) Supervisar la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y dar seguimiento a la realización de las auditorías sobre las cuentas de la misma las cuales debe verificar; 8) Procurar por la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 9) Autorizar en conjunto con el Secretario los informes del Tesorero en todos los casos para que sea presentado de acuerdo con los Estatutos de la Asociación; 10) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva de la Asociación.- CAPITULO VI: DEL PATRIMONIO.-ARTÍCULO 28: PATRIMONIO: El patrimonio de la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DELUCRO ASOCIACION DE JOVENES SOMOS PUENTE DE LA JUVENTUD "SOMOS PUENTE" se constituye con un capital inicial de VEINTE MIL CORDOBAS (C\$ 20,000.00), moneda oficial de Nicaragua, más el aporte voluntario anual de Cien Dólares (U\$100.00), moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional córdobas, en cumplimiento con la Ley de la materia, por parte de cada uno de sus miembros, el que podrá incrementarse con el aporte o las contribuciones personales extraordinarias o mediante donaciones, legados o subvenciones que se obtengan de parte de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.-CAPITULO VII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO 29: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Disolución y Liquidación de la Asociación será acordada por la ASAMBLEA

GENERAL en reunión extraordinaria convocada especialmente para este fin, una vez adoptada la resolución por las tres cuartas partes del total de los miembros activos presentes, por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido el fin y los objetivos para la que fue construida, o por darse cualquiera de las circunstancias previstas en la ley. En tal sentido se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos, de los cuales dos deben ser miembros fundadores, quienes procederán a la respectiva liquidación de esta, prestando atención a las reglas siguientes: 1) Honrando las obligaciones, compromisos o créditos con terceros o con cualquiera de sus acreedores si los hubieren; 2) Realizar una Auditoría General sobre los activos y pasivos de la Asociación, posteriormente los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a cualquiera de las Asociaciones con fines y objetivos similares a la Asociación o a uno de los Organismos donantes de la Asociación que hubieren colaborado con esta durante el periodo de su funcionamiento, caso contrario se procederá de conformidad a lo establecido en la ley de la materia.- CAPITULO VIII: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO 30.- RECONOCIMIENTO DE FECHA DE FUNDACIÓN: Se reconoce como fecha de fundada o inicio de actividades de la ASOCIACIÓN DE JOVENES SOMOS PUENTE DE LA JUVENTUD, conocida como "SOMOS PUENTE", la fecha de otorgamiento del presente Instrumento constitutivo y se concede mandato generalísimo con amplias facultades, bastantes y suficientes al Señor Porfirio Noel Uriarte Molina, Presidente de la Asociación para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de ésta, así mismo se le faculta que gestione ante cualquier otro órgano competente para obtener la autorización para funcionar como Asociación Civil sin Fines de Lucro.- CAPITULO IX: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO 31: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS: La Asociación no será demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del instrumento constitutivo y del presente Estatuto, o de cualquier otro tipo de instrumento normativo. En los casos de desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren, serán resueltas por medio de arbitraje o mediación de dos miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva y el notario autorizante quien desde ya designa como árbitro o mediador al suscrito Abogado y Notario Público Silvio Ramón Ruiz Jirón, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto renunciando a cualquier recurso ulterior.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, de la necesidad de la presentación y registro en los órganos competentes que regulan estos tipos de actos del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible PORFIRIO N. URIARTE MOLINA. (f) ilegible ABRAHAM I. RUIZ ARAUZ. (f) ilegible ERICK A. CABEZAS GRANADOS. (f) ilegible MELISSA C. GENET ALVAREZ. (f) ilegible ALEJANDRO M. PANIAGUA. (f) ilegible SILVIO R. RUIZ J. (NOTARIO).

Pasó ante mí del reverso del folio número catorce, al frente del folio número veinte de mi protocolo número Cinco (05) que llevo en el presente año y a solicitud de los miembros Licenciados: PORFIRIO NOEL URIARTE MOLINA, ABRAHAM ISAAC RUIZ ARAUZ, ERICK ANTONIO CABEZAS GRANADOS, MELISSA CRISTIANA GENET ALVAREZ Y ALEJANDRO MARTÍN PANIAGUA, libro este segundo testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las doce y veinte minutos de la tarde del día once de diciembre del año dos mil nueve (f) Silvio Ramón Ruiz Jirón Abogado y Notario Público.

Reg. 8045 - M. 9243811 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad Nacional denominada "**FEDERACION DE COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS POR LA REHABILITACIONE INTEGRACION**" (**FECONORI**), con personalidad otorgada bajo el decreto No. 2047, en La Gaceta, Diario Oficial, No. 204, del veintinueve de Octubre de un mil novecientos noventa y ocho, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo un mil trescientos noventa (1930), del folio número un mil trescientos noventa y dos al folio número un mil cuatrocientos uno (1392-1401), Tomo: III, Libro: QUINTO (5°). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCION DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con: Sentencia número Ciento Cinco (105), inscrita en el folio número ciento once (111), Tomo: I, emitida por el Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa, Felipe Jaime Sandoval, con fecha primero de junio del año dos mil diez, se autoriza a este Departamento Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como "**FEDERACION NICARAGUENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**", pudiendo abreviarse (**FECONORI**).

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

-----  
Reg. 7490 - M. 9203642 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la Entidad Extranjera denominada "TROPICAL FOREST FOUNDATION", con personalidad jurídica otorgada en PANAMA, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo tres mil ochocientos cuarenta y nueve (3849), del folio número seiscientos al folio número seiscientos dieciocho (600-618), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°). Dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la INCRIPCION DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL por lo tanto de conformidad con Escritura cuatro mil doscientos ochenta y nueve (4289) bajo los oficios notariales del Lic. Carlos Alberto Cedeño Cerrud, registrada en la republica de Panamá., procede este departamento a Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha "COMMUNITY AND FOREST FOUNDATION". Dado en la ciudad de Managua, a las cinco días del mes de mayo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

=====

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

=====

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 6643 - M 4308786 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAMEL SINCE 1913 SILVER, Una figura rectangular de fondo color plateado, en cuya parte superior interna, aparece la palabra CAMEL, escrita con letras mayúsculas gruesas de tipo especial característico, de color castaño oscuro y borde color azul oscuro. Debajo de ésta, aparece la palabra y el número SINCE 1913, escrita con letras mayúsculas de color azul oscuro, lo mismo que el número. Debajo de éstos, aparece la palabra BLUE, escrita con letras mayúsculas de color castaño claro. Más abajo, se aprecia una línea horizontal delgada, cuyos extremos laterales están inclinadas hacia arriba. En la parte central interna de la figura rectangular, se aprecia la figura de un

camello de colores anaranjado y castaño claro, el cual tiene como fondo, un paisaje que representa un desierto en el que aparece el dibujo de tres palmeras de color castaño claro y dos pirámides de colores anaranjado y castaño claro. El piso es de color plateado claro y las sombras que reflejas en el piso las palmeras, las pirámides y el camello, son de color plateado, clase: 34 Internacional, Exp. 2008-003975, a favor de: JAPAN TOBACCO INC., de Japón, bajo el No. 2010089369, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 54, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 6644 - M 4308785 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAMEL SINCE 1913 BLUE, Una figura rectangular de fondo color azul claro, en cuya parte superior interna, aparece la palabra CAMEL, escrita con letras mayúsculas gruesas de tipo especial característico, de color castaño oscuro y borde color azul oscuro. Debajo de ésta, aparece la palabra y el número SINCE 1913, escrita con letras mayúsculas de color azul oscuro, lo mismo que el número. Debajo de éstos, aparece la palabra BLUE, escrita con letras mayúsculas de color castaño claro. Más abajo, se aprecia una línea horizontal delgada, cuyos extremos laterales están inclinadas hacia arriba. En la parte central interna de la figura rectangular, se aprecia la figura de un camello de colores anaranjado y castaño claro, el cual tiene como fondo, un paisaje que representa un desierto en el que aparece el dibujo de tres palmeras de color castaño claro y dos pirámides de colores anaranjado y castaño claro. El piso es de color azul pálido y las sombras que reflejan en el piso las palmeras, las pirámides y el camello, son de color azul claro, clase: 34 Internacional, Exp. 2008-003973, a favor de: JAPAN TOBACCO INC., de Japón, bajo el No. 2010089367, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 52 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 6645 - M 4308795 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DUALSHOCK, clase: 9 Internacional, Exp. 2008-003236, a favor de: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (también negociando como Sony Computer Entertainment Inc.), de Japón, bajo el No. 2010089046, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 6, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 6646 - M 4308818 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: , Consistente en la denominación "ANYCOOL", escrita en letras estilizadas, clase: 9 Internacional, Exp. 2009-000316, a favor de: SHENZHEN KDI COMMUNICATION CO., LTD., de República de China, bajo el No. 2010089989, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 145, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 6647 - M 4308817 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Dibujo de una figura triangular, una figura circular, una

letra X y una figura rectangular, todas de trazo grueso, clase: 9 Internacional, Exp. 2008-003231, a favor de: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (también negociando como Sony Computer Entertainment Inc.), de Japón, bajo el No. 2010089043, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 3, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6648 - M 4308835 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OXINOR - E, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003072, a favor de: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2010089005, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 218, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6640 - M 4308834 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALGISAN, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003444, a favor de: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2010089172, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 117, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6650 - M 4308833 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRIOSO, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003035, a favor de: INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2010089985, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 201, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6651 - M 4308832 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POSTPARTINA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003516, a favor de: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., ed República de El Salvador, bajo el No. 2010089355, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 41, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6652 - M 4308831 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONTRACEP, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02294, a favor de: Thai Nakorn Patana Company Limited, de Tailandia, bajo el No. 2010088854, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 73, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de enero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6653 - M 4308836 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRONCOZOL, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003441, a favor de: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2010089167, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 113, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6654 - M 4308838 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DIGITAS, clases: 9, 16, 35, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2008-003182, a favor de: Publicis Groupe S.A., de Francia, bajo el No. 2010089050, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 10, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6655 - M 4308784 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SPACE, Un diseño formado por una figura circular de fondo oscuro en cuyo interior se aprecia otra figura de forma semi-circular de fondo claro en cuya parte superior tiene una pronunciación hacia la parte externa. En el centro de dicha figura semi-circular, se aprecia una figura circular pequeña de fondo oscuro. Al lado derecho del referido diseño, aparece la palabra SPACE, escrita con letras mayúsculas gruesas, clases: 38 y 41 Internacional, Exp. 2008-003071, a favor de: IMAGEN SATELITAL, S.A., de República de Argentina, bajo el No. 2010089004, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 217, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua , cuatro de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6656 - M 4308824 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVONEX CERTIPEN, clase: 10 Internacional, Exp. 2008-003290, a favor de: Biogen Idec MA Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010089104, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 60, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6657 - M 4308830 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TAIHO, Una figura circular de fondo claro, en cuya parte superior interna se aprecia la sílaba TAI y debajo de ésta, la sílaba HO, ambas escritas con letras mayúsculas gruesas, con la particularidad, que en la parte central de la letra "O", se aprecia un diseño estilizado formado por las letras "t y h", clase: 7 Internacional, Exp. 2008-003499, a favor de: Taiho Kogyo Kabushiki Kaisha (TAIHO KOGYO CO., LTD.), de Japón, bajo el No. 2010089332, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 22, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6658 - M 4308829 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: , La palabra TAIHO, escrita con letras mayúsculas gruesas, clase: 7 Internacional, Exp. 2008-003500, a favor de: Taiho Kogyo Kabushiki Kaisha (TAIHO KOGYO CO., LTD.), de Japón, bajo el No. 2010089204, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 149, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6659 - M 4308828 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: T H, Un dibujo de forma semi-circular, formado por las letras "t y h", estilizadas, clase: 7 Internacional, Exp. 2008-003501, a favor de: Taiho Kogyo Kabushiki Kaisha (TAIHO KOGYO CO., LTD.), de Japón, bajo el No. 2010089205, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 150, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6660 - M 4308827 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: , La palabra Blu escrita con letras características de color azul, con la particularidad que la inicial "B", es mayúscula, las demás minúsculas y la letra "u", lleva una diéresis, clase: 20 Internacional, Exp. 2008-003036, a favor de: DILECO, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 2010088986, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 202, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6661 - M 4308826 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ATOMIC, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003424, a favor de: INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2010089094, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 50, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6662 - M 4308825 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: N. FLORES TORREZ SUPER TUMBA GRASA FORTE, La palabra "N. FLORES TORREZ (en color rojo) SUPER TUMBA GRASA FORTE", (escrita con letras mayúsculas de tipo especial característico, en azul, con borde color rosado), clase: 5 Internacional, Exp. 2008-004104, a favor de: JOSE ALFREDO FLORES SOZA Y MARICELA DE LOS ANGELES TORREZ GONZALEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010089506, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 184, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6565 - M 2059482 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de CT Miami, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BLU PRODUCTS**



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 261101 DISEÑO QUE CONSISTE EN LA PALABRA BLU CON LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO Y GRUESAS, LAS PUNTAS DE LA LETRA U ESTÁN UN POCO SEPARADAS FORMANDO PEQUEÑOS CUADROS, DEBAJO DE LA PALABRA BLU APARECE UNA LÍNEA NEGRA COLOCADA DE FORMA HORIZONTAL, DICHA LÍNEA ESTA DIVIDIDA A LA MITAD Y DEBAJO DE LA LÍNEA SE APRECIA LA PALABRA PRODUCTS EN MAYÚSCULA Y EN LETRAS FINA.

Para proteger:  
Clase: 9  
TELÉFONOS CELULARES Y AURICULARES.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2010-000545, veintiséis de febrero, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6668 - M 4782904 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

**TOUR CHIKY**

Para proteger:  
LA SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL TOUR CHIKY SE USARÁ PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA CHIKY NO. 18257, CLASE 30.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil nueve.  
Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2009-003469, diecisiete de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, trece de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6669 - M 4782903 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Nombre Comercial:

**CHIKYMUSIC.COM**

Para proteger:  
LA SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL CHIKYMUSIC.COM. SE USARÁ PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA CHIKY NO. 18257, CLASE 30.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil nueve.  
Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2009-003472, diecisiete de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, trece de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6670 - M 4782902 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Bioelements, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BIOELEMENTS**

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, A SABER, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA LA LIMPIEZA FACIAL, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL, LOCIONES PARA HUMECTAR LA PIEL, CREMAS PARA HUMECTAR LA PIEL, PREPARACIONES PARA DAR FIRMEZA A LA PIEL, LOCIONES PARA BLANQUEAR LA PIEL, ACEITES PARA EL CUERPO, MÁSCARAS FACIALES, DESMAQUILLANTES, PINTURA DE LABIOS, BASE PARA MAQUILLAJE, RIMEL, SOMBRA PARA LOS OJOS, Y BLUSH (COSMÉTICO PARA DAR UN TONO ROSA A LA PIEL).

Clase: 5

PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ, ASTRINGENTES PARA FINES MÉDICOS, Y VITAMINAS Y SUPLEMENTOS MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000624, cinco de marzo, del año dos mil diez. Managua, quince de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6671 - M 4782901 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Harinera La Espiga S.A. de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TUANI MIX**

Para proteger:

Clase: 30

HARINA PREPARADA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000623, cinco de marzo, del año dos mil diez. Managua, quince de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6672 - M 4308822 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Harinera La Espiga S.A. de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TUANI**

Para proteger:

Clase: 30

HARINA DE TRIGO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000622, cinco de marzo, del año dos mil diez. Managua, quince de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6673 - M 4308821 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

**CON SABOR A ILUSIÓN**

Para proteger:

LA SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL CON SABOR A ILUSIÓN SE USARÁ PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN

RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA POZUELO NO. 11,429, CLASE 30.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil nueve.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003471, diecisiete de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, catorce de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6674 - M 4308820 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

**CRECIENDO JUNTOS CON CREMITA Y POZUELO**

Para proteger:

LA SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL CRECIENDO JUNTOS CON CREMITA Y POZUELO SE USARÁ PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA POZUELO NO. 11,429, CLASE 30.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil nueve.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003468, diecisiete de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, catorce de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6675 - M 4308819 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

**MUNDO DE LA FANTASIA DE LAS GALLETAS**

Para proteger:

LA SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL MUNDO DE LA FANTASIA DE LAS GALLETAS SE USARÁ PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA POZUELO NO. 11,429, CLASE 30.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil nueve.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003470, diecisiete de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6676 - M 9202946 - Valor C\$ 95.00

Licda. Verónica del Carmen Cruz Cuadra, Apoderado de LABORATORIOS RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NUTRAMAX**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO, ANALGÉSICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, VITAMINAS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000539, veintiséis de febrero, del año dos mil diez. Managua, seis de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6677 - M 9202946 - Valor C\$ 95.00

Licda. Verónica del Carmen Cruz Cuadra, Apoderado de LABORATIOS RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MAGLUMIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO, ANALGÉSICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, VITAMINAS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000633, nueve de marzo, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6678 - M 9202946 - Valor C\$ 95.00

Licda. Verónica del Carmen Cruz Cuadra, Apoderado de LABORATORIOS RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DOLOMAX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO, ANALGÉSICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, VITAMINAS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000540, veintiséis de febrero, del año dos mil diez. Managua, seis de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6679 - M 9202946 - Valor C\$ 95.00

Licda. Verónica del Carmen Cruz Cuadra, Apoderado de LABORATORIOS RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ESPASMONIL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO: ANALGÉSICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, VITAMINAS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000541, veintiséis de febrero, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6681 - M 9202946 - Valor C\$ 95.00

Licda. Verónica del Carmen Cruz Cuadra, Apoderado de LABORATORIOS RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NEUROMAX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO, ANALGÉSICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, VITAMINAS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000543, veintiséis de febrero, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6689 - M 4399827 - Valor C\$ 145.00

### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2009-00137

(22) Fecha de presentación: 03/07/2009

(71) Solicitante:

Nombre: OURO FINO PARTICIPAÇÕES E EMPREENDIMENTOS S.A.

Dirección: Avenida Independencia, 3320 Sala 24, Alto da Boa Vista, 14025-230 Ribeirão Preto-SP, Brasil.

Inventor (es): DOLIVAR CORAUCCI NETO

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Brasil

(32) Fecha: 02/05/2007

(31) Número: PI0706170-6

(54) Nombre de la invención:

PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE BIODIESEL Y/O COMBUSTIBLE DE ACEITE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

C10L 1/02

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a un proceso para producir biodiesel y/o combustible de las semillas oleaginosas microbianas y/o biomasa de algas y/o residuos de la caña de azúcar y derivados. Los productos de acuerdo con la presente invención son adecuados para su uso directo en los motores y para generar energía o vapor. El proceso integrado de la presente invención comprende el uso, como materia prima, de biomasa microbiana productora de aceite (petróleo) obtenido a partir de los residuos de caña de azúcar y derivados, que se integra con la biomasa de algas y/o glicerol y son procesados por los pasos de producción de la biomasa microbiana productora de aceite (petróleo) de hongos filamentosos y/o levaduras, lo pasos de la producción simultánea de la biomasa de algas mediante la plena utilización de los residuos, de CO<sub>2</sub> y de residuos líquidos de dicha producción de la biomasa microbiana, así como las medidas de extracción y transesterificación de los lípidos contenidos en la biomasa, con la reutilización del glicerol residual producido. El proceso de divulgación de ofertas innovadoras y tecnología ecológicamente sostenible, y para generar ningún tipo de residuos, así como ofrecer la ventaja de liberar considerables cantidades de oxígeno en la atmósfera.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

~

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de febrero de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 5205 - M 9202610 - Valor C\$ 2,185.00

**NTON 26 003-07/RTCA 71.03.37:07**

*(Continuación)*

### GUÍA DE CONTENIDO DE LA HOJA DE SEGURIDAD-MSDS

La siguiente es información que debe contener la Hoja de Seguridad (MSDS), del producto terminado, que tiene el formato adoptado por la International Standardization Organization (ISO). No es necesario que la hoja que se presente, siga el mismo formato presentado en este reglamento, pero sí que contenga la información que se solicita en cada sección.

#### Sección I

Identificación del producto e información del fabricante

1. Nombre comercial del producto y marca si posee
2. Identificación del fabricante
  - 2.1 Nombre de la compañía fabricante o titular
  - 2.2 Dirección del fabricante o titular
  - 2.3 País
  - 2.4 Números de teléfono y fax
  - 2.5 Teléfonos de emergencias suministrados por el fabricante
  - 2.6 Fecha de emisión o fecha de última revisión de la MSDS

#### Sección II Clasificación

Clasificar el producto de acuerdo a lo establecido en el Anexo D

#### Sección III

Composición e información sobre los ingredientes peligrosos

Un listado de los componentes peligrosos del producto o que produzcan sinergismo (según los criterios de clasificación de la ONU, en las "Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas" y los criterios de la OSHA) y su concentración expresada como porcentaje (m/m o m/v o v/v) según sea el caso. Si la concentración para algún componente está definida como un rango, la diferencia entre el valor mayor y menor del mismo no puede ser superior a 20.

Cada componente peligroso o que produzca sinergismo debe ser identificado con su nombre común o genérico y número de CAS (N° de registro en el Chemical Abstracts Service).

#### Sección IV

Identificación de los riesgos y efectos por exposición

En esta sección se debe proveer información de los efectos potenciales para la salud humana y los síntomas causados por la exposición al producto.

- 1 Efectos de la exposición por: inhalación, ingestión, contacto con los ojos y contacto con la piel.
- 2 Información existente para carcinogenicidad, mutagenicidad, teratogenicidad, neurotoxicidad, sistema reproductor, órganos blancos y otros efectos.

#### Sección V Primeros auxilios

Detalla las instrucciones a seguir en caso de que la exposición accidental requiera de tratamiento inmediato.

- 1 Debe incluir las medidas a seguir en caso de contacto ocular, contacto dérmico, inhalación e ingestión.

- 2 Información para el médico.
- 3 Antídoto recomendado (si aplica).

#### Sección VI Medidas contra el fuego

En esta sección se provee de una guía básica en caso de fuego, además, se describen otras propiedades útiles para evitarlo y combatirlo, incluyendo el agente extintor apropiado.

- Para aquellos materiales combustibles o inflamables o explosivos o que pueden aumentar las proporciones de un fuego
- 1 Punto de inflamación o de autoignición del producto terminado
  - 2 Límites de inflamabilidad (si existen)
  - 3 Agentes extintores
  - 4 Equipo de protección personal para combatir el fuego
  - 5 Productos peligrosos producidos por combustión.

#### Sección VII Medidas en caso de derrame o fuga

Se describen los procedimientos a seguir y las acciones a tomar, para minimizar o controlar los efectos adversos en caso de derrame o fuga del material.

#### Sección VIII Manipulación y almacenamiento

Da información de prácticas adecuadas para el manejo y almacenamiento seguros

- 1 Temperatura y condiciones de almacenamiento
- 2 Forma adecuada de manejar los recipientes
- 3 Comentarios generales cuando aplique, como los efectos de la exposición a la luz del sol, a la llama, a atmósferas húmedas, etc.

#### Sección IX Controles a la exposición y equipo de protección personal

- 1 Provee información de prácticas y equipo de protección útiles para minimizar la exposición del trabajador
  - a. Condiciones de ventilación
  - b. Equipo de protección respiratoria
  - c. Equipo de protección ocular
  - d. Equipo de protección dérmica

2 Cuando existan, se incluirán los siguientes datos de control a la exposición determinados por la OSHA o la AGCIH de los Estados Unidos de América

- a. TLV (Threshold Limit Value) o valor límite umbral
- b. PEL (Permissible Exposure Limit), equivalente al TWA (Time Weighted Average). La concentración del contaminante, a la que puede ser expuesto un trabajador 8 horas diarias, 5 días a la semana, sin sufrir efectos adversos
- c. STEL (Short Term Exposure Limit). La concentración, que no puede ser excedida en ningún momento durante la jornada de trabajo y que le permite al trabajador una exposición sin efectos adversos por 15 minutos, siempre y cuando no se note alguna anomalía antes.

#### Sección X Propiedades físicas y químicas

1 Provee información adicional que puede ser de ayuda en la caracterización del material y en el diseño de buenas prácticas de trabajo. Deberá indicarse la temperatura a que fue obtenido el parámetro

- a. Olor, color y apariencia
- b. Gravedad específica

- c. Solubilidad en agua y otros disolventes
- d. Punto de ebullición o fusión (cuando aplique)
- e. pH
- f. Densidad
- g. Estado de agregación a temperatura y presión normal.

Sección XI  
Estabilidad y reactividad

1 Describe las condiciones que deben evitarse y la incompatibilidad con otros materiales que puedan causar una reacción que cambie la estabilidad propia del producto.

- a. Estabilidad
- b. Incompatibilidad
- c. Riesgos de polimerización
- d. Productos de la descomposición peligrosos

Sección XII  
Información sobre toxicología

En caso de que exista

- a. Dosis letal media oral en ratas u otro animal de laboratorio (DL<sub>50</sub>).
- b. Dosis letal media dérmica en conejos u otro animal de laboratorio (DL<sub>50</sub>)
- c. Concentración letal media por inhalación (CL<sub>50</sub>).

Sección XIII  
Información de los efectos sobre la ecología

En caso de existir información sobre los efectos adversos que la sustancia o producto puede producir en plantas, animales o en el entorno, se debe incluir la información ecotóxica.

Sección XIV  
Consideraciones sobre la disposición final del producto

Proveer información útil para determinar las medidas de disposición apropiadas y los procedimientos para disposición de desechos.

Sección XV  
Información sobre el transporte

Proveer la información básica para el transporte dentro del marco de la clasificación de mercancías peligrosas de la ONU.

Sección XVI  
Información regulatoria

Incluir información adicional del producto y sus componentes, sobre las restricciones y alertas en el ámbito internacional que afectan la salud y el ambiente.

Sección XVII  
Otra información

Proveer cualquier información adicional, por ejemplo, clasificación NFPA o WHMIS, entre otros.

(Continuará)

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 7918 - M. 9243774 - Valor C\$ 950.00

**RESOLUCION MINISTERIAL  
No. 176 - 2010**

**SONIA CASTRO GONZALEZ**, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y

Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite; adquiriéndolos con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

**II**

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

**III**

Que mediante Resolución Ministerial No. 71-2010 de fecha dos de Marzo del año dos mil diez, se autoriza iniciar el procedimiento administrativo a través de Licitación por Registro No. LXR 12-02-2010 "Adquisición de Rodenticidas", y se constituye el Comité de Licitación quien emitió sus recomendaciones.

**IV**

Que mediante Resolución Ministerial No. 135-2010, de fecha diecisiete de Mayo del año dos mil diez, se adjudicó la Licitación por Registro No. LXR 12-02-2010 "Adquisición de Rodenticidas".

**V**

Que mediante Fe de Errata al Acta de Recomendación de Adjudicación de la Licitación por Registro No. LXR 12-02-2010 "Adquisición de Rodenticidas", de fecha dos Junio del año dos mil diez, el Comité de Licitación expresa que en el Acta de Recomendación referida, por un error involuntario se multiplicó incorrectamente la cantidad requerida por el costo unitario del Item 06060155 Rodenticida.

Por lo tanto, ésta Autoridad

**RESUELVE:**

**UNICO:** Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, contenidas en Fe de Errata al Acta de Recomendación de Adjudicación de la Licitación por Registro No. LXR 12-02-2010 "Adquisición de Rodenticidas", de fecha dos Junio del año dos mil diez, modificándose la Resolución Ministerial No. 135-2010, de fecha diecisiete de Mayo del año dos mil diez, Resuelve Segundo, en lo que respecta al monto total de la adjudicación el que deberá de leerse así: "**.... por un monto total de C\$1,390,720.00 (Un Millón Trescientos Noventa Mil Setecientos Veinte Córdobas Netos)....**".

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil diez. **SONIA CASTRO GONZALEZ**, MINISTRA DE SALUD.

-----  
**RESOLUCION MINISTERIAL  
No. 180 - 2010**

**SONIA CASTRO GONZALEZ**, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite; adquiriéndolos con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

#### II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

#### III

Que mediante Resolución Ministerial No. 106-2010 de fecha catorce de Abril del año dos mil diez, se autoriza iniciar el procedimiento administrativo a través de Licitación Restringida No. LR- 17-04-2010 “Compra de 2,500 Libras de Algodón”, y se constituye el Comité de Licitación quien emitirá sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. LR- 17-04-2010 “Compra de 2,500 Libras de Algodón”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha cuatro de Junio del año dos mil diez.

**SEGUNDO:** Se adjudica la Licitación en mención al oferente **Sinter, S.A.**, el código 04010030 Algodón, rollo de 1 libra 100% absorbente, plazo de entrega 30 días. la cantidad de dos mil quinientas (2,500) unidades de rollos de 1 libra, del fabricante **Jiangsu Province JianErkang** con precio unitario US \$ 1.7115 por un monto total de US \$ 4,278.75 (Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho Dólares con 75/100).

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio del año dos mil diez. **SONIA CASTRO GONZALEZ**, MINISTRA DE SALUD.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

Reg 6823 – M 9203352 – Valor C\$ 285.00

JUNTA DE INCENTIVOS TURÍSTICOS

### CERTIFICACIÓN No. 018-306-JIT/2010

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), con expresas instrucciones, CERTIFICA: Que del frente del folio treinta y uno al reverso del folio treinta y cuatro del Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA No. TRES (3)** En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día jueves veintidós de abril del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, los miembros de la Junta de Incentivos Turísticos abajo firmantes, quienes fueran convocados conforme el sub numeral 2, numeral 5°, del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo el lugar, la fecha y hora dispuestas para efectuar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y preside la sesión. 2. Nasser Silwany, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 3. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGSA. 4. Miguel Romero, Representa a CANATUR. 5. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 6. Uriel Figueroa, Representa al MHCP. 7. Humberto Solís, Representa a la DGL. 8. Jorge Sánchez, Representa a AMUNIC. 9. César Hidalgo, Representa a CANTUR. 10. Eduardo Sandino Montes, Secretario. Asisten a la sesión los Cros. Omar Oporta Sequeira, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Francisco Meza Jiménez, de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, con el fin de brindar o ampliar cualquier información que soliciten los miembros de esta Junta sobre los proyectos a conocer. La Cra. Elvia Estrada Rosales, Presidente de la Junta por delegación del Presidente Ejecutivo del INTUR, constata que hay quórum, de conformidad con la ley, y declara abierta la sesión. El Secretario expuso las solicitudes, así como los dictámenes y conclusiones de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) y de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones (DEOPI) de cada proyecto turístico. La Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta No. 82, del 6 de mayo del año 2.003, sus reformas en la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta No. 104 del 31 de mayo del año 2.005, el Decreto Presidencial No. 27-2005 del 20 de abril del año 2.005 publicado en La Gaceta No. 83 del 29 de abril del año 2.005, Ley No. 495 Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de septiembre del año 2.004 y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y reformas, resolvió:

Partes inconducente...

3. Proyecto nuevo Supervivientes: Perdidos en Nicaragua.

Aprobado por unanimidad.

#### ACUERDO III.

Aprobar la solicitud del Sr. **PEDRO JUAN RIVERA**, mayor de edad, soltero, ciudadano español, identificado con pasaporte N° BA000249, para la realización de la producción denominada **SUPERVIVIENTES: PERDIDOS EN NICARAGUA**. La producción de este proyecto consiste en un concurso de sobrevivencia en el que participan 18 personas famosas en una isla desierta, en la que los concursantes tienen que superar, con sus propios medios, los retos y desafíos que se les presenten con el fin de no ser eliminados del juego. Los concursantes son divididos en 2 equipos, cada uno en un campamento, compitiendo semanalmente y por medio de voto público se mantendrán o serán eliminados. Al quedar 10 participantes, la competencia es individual, hasta quedar un ganador. Una vez a la semana se realizará una transmisión directa a España desde el estudio instalado en Cayos Perlas, Región Autónoma Atlántico Sur de Nicaragua. El monto total de la inversión se estima en **UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1, 000.000.00)** y se prevé que generará 165 empleos, de los que 60 serán nicaragüenses autóctonos de la zona.

El proyecto se clasifica en el numeral 4.7.2. del art. 4 de La ley 306, Ley

de Incentivos para la Industria Turística de Nicaragua, como Eventos Artísticos, Deportivos y Otros de Beneficio Turístico, transmitidos al exterior, que contribuyan y vayan en beneficio del turismo nacional con la certificación del INTUR y se le otorgan los siguientes incentivos y beneficios previstos en el art. 5 de la Ley:

5.7.1. Exoneración total del Impuesto sobre la Renta derivado de las ganancias de dicha producción o evento.

5.7.2. Exoneración de cualquier impuesto nacional o municipal que regule la producción o el evento.

5.7.3. Exoneración temporal de los derechos e impuestos de importación, contribución, gravamen, tasas o derechos de cualquier clase que recaigan sobre la introducción de equipos, útiles, repuestos, material técnico que la empresa de comunicación y producción introduzca para la transmisión a otros países y de todo el material que se utilice durante el evento, los cuales deberán ser reexportados al terminar la actividad.

5.7.4. Exoneración del Impuesto sobre la Renta a los deportistas y artistas nacionales y extranjeros, que participen en dichas producciones y eventos.

El solicitante deberá firmar el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción, inscribirse en el Registro de Inversiones Turísticas del INTUR y llenar los requisitos de inscripción en la Dirección General de Ingresos.

El proyecto está afectado por las disposiciones de la Ley de Equidad Fisca y sus reformas.

Partes inconducente...

Los dictámenes elaborados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados forman parte integrante de la presente acta, en lo que no contradigan a las resoluciones tomadas por la Junta y serán resguardados en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

*No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Léida que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados.* (f) Elvia Estrada Rosales, INTUR. (f) Nasser Silwany, Comisión de Turismo Asamblea Nacional (f) Wilfredo Altamirano, DGA. (f) Miguel Romero, CANATUR. (f) César Hidalgo, CANTUR. (f) Mario Rivas Reyes, Sria. Presidencia de la República. (f) Uriel Figueroa, MHCP. (f) Humberto Solís, DGI. (f) Jorge Sánchez Santana, AMUNIC (f) Eduardo Sandino Montes, Secretario”.

Envíese copia de esta Certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, el día veintitrés de abril del año dos mil diez. **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg: 5129

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 259, se encuentra la Resolución No. 1033-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticuatro

de Marzo del Año Dos Mil Diez, las doce y catorce minutos de la mañana, en fecha del veintitrés de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES DEL CAMPO DE SANTA MARIA, R.L., (COMUSAM, R.L.). Con domicilio social en la Comunidad de Santa María, del Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las once de la mañana, del día catorce de Febrero del año dos mil diez, inicia con treinta (30) Asociadas, cero (0) Hombres y treinta (30) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$6,000.00 (Seis Mil Córdobas Netos), y un capital pagado de C\$1,500.00 (Un Mil Quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES DEL CAMPO DE SANTA MARIA, R.L., (COMUSAM, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: CARMEN MARIA MORALES RIVERA; Vicepresidenta: GLORIA ELENA MENDOZA CABALLERO. Secretaria: JASMINA DE LOS ANGELES ROMERO ESTRADA. Tesorera: MARIANA DE JESUS MORENO. Vocal: ANITA JACOBA MAYORGA RAMOS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil Diez. (f) Lic. Leslie Nazarena Cantarero Zeas.

Reg: 5130

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 259, se encuentra la Resolución No. 1034-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1034-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticuatro de Marzo del Año Dos Mil Diez, las doce y veintiséis minutos del medio día, en fecha del veintitrés de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “LACTEOS EL RANCHO”, R.L., (COOSERLAC, R.L.). Con domicilio social en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí. Se constituye a las nueve de la mañana, del día diecinueve de Noviembre del año dos mil nueve, inicia con veinte (20) Asociados, diecinueve (19) Hombres y una (01) mujer. Con un Capital social suscrito de C\$20,000.00 (Veinte Mil Córdobas Netos), y un capital pagado de C\$5,000.00 (Cinco Mil Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “LACTEOS EL RANCHO”, R.L., (COOSERLAC, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: ARNOLFO RIVERA ZELEDON; Vicepresidente: CARLOS ENRIQUE MEJIA ZELEDON. Secretario: GERMAN RAMIREZ GUTIERREZ. Tesorero: ERIC JOSE RAUDEZ PEREZ. Vocal: ADOLFO PINELL FLORES. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil Diez. (f) Lic. Leslie Nazarena Cantarero Zeas.

Reg: 6215

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 259, se encuentra la Resolución No. 1035-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1035-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, las tres y cuarenta y siete minutos de la tarde, en fecha del veinticinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TURISTICOS EL FUTURO DE MADRIZ, R.L., (COOSERMUTURMA, R.L.). Con domicilio social en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz. Se constituye a las cuatro de la tarde, del día dos de Diciembre del año dos mil nueve, inicia con veintiséis (26) Asociados, dieciocho (18) Hombres y ocho (08) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$13,000.00 (Trece Mil Córdobas Netos), y un capital pagado de C\$5,720.00 (Cinco Mil Setecientos Veinte Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró |procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TURISTICOS EL FUTURO DE MADRIZ, R.L., (COOSERMUTURMA, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: RAMDOLF ACUÑA VILLAREYNA; Vicepresidente: REYNEL MENDOZA GRADIZ. Secretaria: SANDRA DEL CARMEN LOPEZ VALLECILLO. Tesorera: ARACELY ANGELICA FLORES CRUZ. Vocal: HERVIN OLIVAS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. (f) Lic. Leslie Nazarena Cantarero Zeas.

Reg: 6216

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 259, se encuentra la Resolución No. 1036-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1036-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua seis de Abril del Año Dos Mil Diez, las ocho y cincuenta y cuatro minutos de la mañana, en fecha del veintiséis de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE JOVENES 27 DE OCTUBRE, R.L., (COOMULJOCT 27, R.L.). Con domicilio social en la Comunidad de La Fundadora, del Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana, del día dieciséis de Enero del año dos mil diez, inicia con treinta y ocho (38) Asociados, veintiún (21) Hombres y diecisiete (17) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$1,900.00 (Un Mil Novecientos Córdobas Netos), y un capital pagado de C\$532.00 (Quinientos Treinta y Dos Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró |procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE JOVENES 27 DE OCTUBRE, R.L., (COOMULJOCT 27, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: IRVING DANIEL MENDEZ CALDERON; Vicepresidente: EDESLY DAYANA VALDIVIA. Secretario: MAYNOR ALEYNER VELASQUEZ. Tesorera: GISEL DE FATIMA RUIZ ALANIZ. Vocal: OSMAN URIEL ROBLERO RAMIREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS,

DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de Abril del año dos mil Diez. (f) Lic. Leslie Nazarena Cantarero Zeas.

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg 6820 – M 9203220 – Valor C\$ 290.00

#### NORMATIVA INTERNA PARA LA GRADUACIÓN EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República de acuerdo con lo resuelto en Sesión Ordinaria Número Seiscientos Cincuenta y Dos (652), de las nueve de la mañana del uno de octubre del año dos mil nueve y en uso de las facultades que le confieren los artos. 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el arto. 9 numeral 14) de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 113 del dieciocho del mes de junio del año mil nueve,

#### ACUERDA:

Emitir la siguiente Normativa para la Imposición de Sanciones Administrativas derivadas del establecimiento de Responsabilidad Administrativa por el Consejo Superior a cargo de los funcionarios que han incurrido en irregularidades durante el ejercicio de su cargo, atendiendo su gradualidad de conformidad a lo que establece el arto. 80 de la Ley 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.

Para el caso de las sanciones impuestas por el Consejo Superior la aplicación quedará establecida de la siguiente manera:

Un (1) mes de Salario para aquellos funcionarios que únicamente se les ha determinado Responsabilidad Administrativa y para los funcionarios que reciben dietas, se les aplicará el equivalente a una dieta.

Dos (2) meses de salario para aquellos funcionarios que además de la Responsabilidad Administrativa, se les establece que existe perjuicio económico, por responsabilidad Civil. Igual se aplicará en el caso de dietas.

Cinco (5) meses de salario para aquellos funcionarios que además de la determinación de Responsabilidad Administrativa también se presume a su cargo Responsabilidad Penal. De igual forma se procede para los que reciben dietas.

#### Vigencia

La presente Normativa para la imposición de sanciones entrará en vigencia a partir de esta fecha y se dará a conocer a las Direcciones correspondientes y al personal de la Contraloría General de la República encargada de la elaboración de Resoluciones. El Dr. Lino Hernández Trigueros quien participó en la aprobación de esta normativa no firma la presente por encontrarse ausente.-

Managua, nueve de abril del año dos mil diez.- **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior.- **Lic. Luis Ángel Montenegro E.**, Vice-Presidente del Consejo Superior.- **Lic. Fulvio Enrique Palma Mora**, Miembro Propietario del Consejo Superior.- **Lic. Christian Pichardo Ramírez**, Miembro Suplente del Consejo Superior.

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg 6823 – M 9203438 – Valor C\$ 760.00

Resolución N° CD-SIBOIF-626-2-MAY6-2010  
De fecha 06 de mayo de 2010

**NORMA ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY No 716, LEY ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES BÁSICAS Y DE GARANTÍAS PARA LA RENEGOCIACIÓN DE ADEUDOS ENTRE LAS INSTITUCIONES MICROFINANCIERAS Y DEUDORES EN MORA**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

### CONSIDERANDO

#### I

Que el artículo 3, numeral 2) de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, establece que es atribución de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia) supervisar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento de todas las entidades bajo su ámbito de acción.

#### II

Que el artículo 10 de la precitada Ley No. 316, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar normas de carácter general que promuevan una adecuada, ágil, moderna y práctica supervisión sobre las instituciones sujetas a la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia.

#### III

Que el artículo 7 de la Ley No. 716, Ley Especial para el Establecimiento de Condiciones Básicas y de Garantías para la Renegociación de Adeudos entre las Instituciones Microfinancieras y Deudores en Mora, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 67 del 13 de abril de 2010, faculta a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) para ser el organismo de aplicación del cumplimiento de las condiciones básicas y de garantías establecidas en la referida Ley para el proceso de renegociación de adeudos entre las instituciones microfinancieras y sus correspondientes deudores. Asimismo, dicho artículo establece que para efectos de cumplir con su responsabilidad, la SIBOIF podrá emitir normativa especial de aplicación general, tendiente a establecer mecanismos y procedimientos que garanticen el normal y adecuado desarrollo del proceso de renegociación antes referido.

En uso de sus facultades,

### HA DICTADO

La siguiente:

**NORMA ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY No 716, LEY ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES BÁSICAS Y DE GARANTÍAS PARA LA RENEGOCIACIÓN DE ADEUDOS ENTRE LAS INSTITUCIONES MICROFINANCIERAS Y DEUDORES EN MORA**

### CAPITULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

**Artículo 1. Conceptos.-** Para los fines exclusivos de aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley No. 716, Ley Especial para el Establecimiento de Condiciones Básicas y de Garantías para la Renegociación de Adeudos entre las Instituciones Microfinancieras y Deudores en Mora, y en la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

**a) Crédito agropecuario:** Financiamiento otorgado a personas naturales o jurídicas para la realización de actividades de producción agrícola o ganadera, incluyendo financiamiento para la adquisición de bienes inmuebles rurales destinados para dichas actividades.

**b) Crédito comercial:** Financiamiento otorgado a personas naturales o

jurídicas con negocios de compra y venta de todo tipo de productos. Para que la actividad sea comercial, debe incluir necesariamente la intermediación, ya sea a otros intermediarios, o directamente a consumidores finales. Son créditos comerciales, entre otros, aquellos créditos otorgados a pulperías, módulos o tramos de venta en mercados o en centro comerciales, ferreterías, comerciantes mayoristas, ventas de electrodomésticos, abarrotes, repuestos de todo tipo, cosméticos y misceláneos en general.

**e) Deuda:** Obligación a cargo de los deudores regulados por esta normativa que incluye principal e intereses corrientes.

**d) Deudor:** Persona Natural o Jurídica con una obligación crediticia en mora al 30 de junio del 2009, con las instituciones microfinancieras cuya actividad empresarial sea comercial o agropecuaria.

**e) Instituciones microfinancieras:** Instituciones referidas en el artículo 2 de la Ley, sujetas a la Supervisión de la Superintendencia.

**f) Ley:** Ley No. 176, Ley Especial para el Establecimiento de Condiciones Básicas y de Garantías para la Renegociación de Adeudos entre las Instituciones Microfinancieras y Deudores en Mora, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 67 del 13 de abril de 2010.

**g) MIFIC:** Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

**h) Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**i) Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Artículo 2. Objeto.-** La presente norma establece los plazos, procedimientos y demás disposiciones para la aplicación de la Ley.

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.-** Para la aplicación y los efectos de la Ley, se entenderá que su ámbito de aplicación incluye únicamente a los deudores agropecuarios y comerciales cuyos créditos con las instituciones de microfinanzas se encontraban en mora al 30 de junio del año 2009. En consecuencia, quedan excluidos de los beneficios de la Ley los siguientes casos:

a) Los deudores que hubiesen caído en situación de mora a partir del primero de julio de dos mil nueve.

b) Los deudores cuyas actividades u origen del crédito no pertenecen a las categorías de comercio o agropecuarios.

c) Los deudores cuyos préstamos, al momento de la entrada en vigencia de la Ley, ya habían sido cancelados en efectivo o como resultado de adjudicaciones judiciales firmes o daciones en pago de bienes suficientes.

d) Los deudores que, habiendo estado en mora al 30 de junio de 2009, con posterioridad a esta fecha sus adeudos hubiesen sido regularizados, reestructurados, prorrogados, refinanciados o acordado cualquier otra alternativa o arreglo crediticio voluntario; sin importar si a la entrada en vigencia de la Ley se encontraban en mora.

e) Los deudores que no se presenten a negociar voluntariamente sus adeudos en mora en el plazo de treinta días, a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

f) Los deudores que no demuestren capacidad de pago frente al análisis de crédito que se les realice.

g) Los que no presenten las garantías originalmente asignadas al crédito antes de la reestructuración u otras garantías por igual valor.

### CAPITULO II

## CONDICIONES BÁSICAS Y DE GARANTÍAS PARA LAS REESTRUCTURACIONES

**Artículo 4. Solicitud para la renegociación.-** Los deudores que voluntariamente se sometan al proceso de renegociación, sin perjuicio de ser asistidos conforme lo establecido en el artículo 3, numeral 3) de la Ley, deberán solicitar por escrito y personalmente a la respectiva institución microfinanciera la renegociación de sus adeudos adjuntando los documentos que consideren necesarios para tal efecto. La institución microfinanciera deberá acusar recibo de dichas solicitudes que deberá entregar al interesado, pudiendo requerir otros documentos adicionales para el análisis de dichas solicitudes.

**Artículo 5. Renegociación.-** Conforme lo establecido en los numerales 2) y 3) del artículo 3 de la Ley, el deudor podrá ser asistido por otra persona en calidad de asesor de éste. La renegociación de los adeudos no se hará en forma colectiva.

El proceso de renegociación deberá realizarse caso por caso, todo conforme a la capacidad de pago que presente cada deudor sustentada en su flujo de efectivo proyectado para el nuevo plazo y la forma de pago pactada, tomando en cuenta todos los adeudos que en general el deudor tenga al momento de la renegociación (incluyendo créditos saneados y créditos otorgados por instituciones no supervisadas por la Superintendencia), así como la cobertura debida de la garantía.

Los deudores que no demuestren capacidad de pago frente al análisis de crédito que se les realice, o que no presenten la debida cobertura de garantías, no podrán reestructurar sus adeudos.

**Artículo 6. Plazos de las reestructuraciones.-** Conforme a lo establecido en el artículo 3, numeral 8) de la Ley, las instituciones microfinancieras están facultadas a negociar y convenir plazos mayores a los previstos en el numeral 4) del referido artículo para la reestructuración de los adeudos; así como para convenir plazos menores a solicitud del deudor. En ambos casos, los plazos convenidos se establecerán en función de la capacidad de pago de cada deudor.

**Artículo 7. Período de Gracia.-** El plazo de gracia establecido en el numeral 4) del artículo 3 de la Ley, se encuentra incluido dentro del plazo general para la cancelación de los adeudos. Los intereses que se generen durante dicho período de gracia serán incluidos en el calendario de pagos acordado entre el deudor y la respectiva institución microfinanciera. Los intereses generados durante el periodo de gracia deberán ser pagados dentro de dicho período en la periodicidad acordada.

**Artículo 8. Dispensas.-** Conforme lo establecido en el numeral 5) del artículo 3 de la Ley, a todos los adeudos reestructurados como consecuencia de la aplicación de la misma, se les dispensarán de manera total los intereses moratorios acumulados. Así mismo les serán dispensados en su totalidad los gastos legales y de cobranza en que hubieran incurrido las instituciones de microfinanzas para la recuperación del crédito no pagado, y cualquier otro cargo que del crédito original se derive. Se exceptúan de dicha dispensa el pago de los intereses corrientes acumulados, el mantenimiento de valor, los avalúos sobre las garantías ofrecidas por los deudores para la renegociación, los gastos legales de la reestructuración y el pago de tasas, impuestos y aranceles por inscripción de dichas garantías en los correspondientes Registros Públicos.

**Artículo 9. Formalización de garantías.-** Para la aplicación y los efectos del artículo 5 de la Ley, y en consecuencia, para la formalización de la reestructuración del crédito, en caso que el deudor ofrezca las garantías originales del crédito para respaldo de la renegociación, éstas deberán tener un valor de liquidación actual equivalente al valor que originalmente tenían al momento del otorgamiento del crédito. En caso de que estas garantías no pudiesen ser presentadas por el deudor, éste debe restituir las o presentar otras, ubicadas en el lugar de cumplimiento de la obligación o en su domicilio.

Para efectos de valoración de las garantías, las instituciones microfinancieras

se regirán conforme lo dispuesto en la normativa que regula la materia sobre peritos valuadores que presten servicios a las instituciones del sistema financiero.

**Artículo 10. Suspensión de acciones legales.-** En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley, se exceptúan de la suspensión de acciones legales, los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de sentencias firmes y ejecutoriadas o materializadas que declaren la adjudicación de bienes a favor de la institución microfinanciera o de un tercero.
- b) Cuando el deudor no haya estado en situación de mora al 30 de junio de 2009.
- c) Cuando el deudor no se haya presentado personalmente o por medio de apoderado suficiente, manifestando explícitamente y por escrito su intención de reestructurar sus adeudos, dentro del plazo de 30 días de haber entrado en vigencia la ley objeto de esta norma.

En virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 8 de la Ley, para todos los casos no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la misma o aquellos que estando comprendidos dentro de su ámbito de aplicación no se acojan a este mecanismo de renegociación, queda en todo su vigor la vía judicial sin que para ellos opere suspensión de medidas prejudiciales, procesos judiciales o ejecuciones de sentencias alguna.

Asimismo, en caso de incumplimiento de los términos y plazos establecidos en la Ley y esta norma, toda gestión judicial o prejudicial podrá ser reactivada.

**Artículo 11. Clasificación de créditos reestructurados.-** Los créditos objeto de reestructuración conforme las condiciones establecidas en la Ley, serán clasificados en la categoría de riesgo que el crédito tenía antes de la reestructuración. No obstante, podrán mejorar la clasificación hasta la categoría "A" conforme a los criterios enunciados en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para este tipo de crédito, cuando:

- a) Los créditos reestructurados cuyo pago sea acordado en cuotas iguales y sucesivas con periodicidad de pago de treinta días o menor, cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
  - 1) Comportamiento normal en sus pagos de al menos doce (12) cuotas que incluyan principal más intereses, posteriores a la reestructuración.
  - 2) Que se haya pagado un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal del crédito reestructurado.

El crédito reestructurado podrá contabilizarse como vigente, una vez cumplidas las dos condiciones establecidas en los numerales 1) y 2), anteriores.

- b) Los créditos reestructurados cuyo pago sea acordado en cuotas iguales y sucesivas con periodicidad mayor de treinta días o en cuotas que no sean iguales ni sucesivas, cumplan con lo indicado en el numeral 2) del literal a), antes referido. El crédito reestructurado podrá contabilizarse como vigente, una vez cumplida la condición establecida en el presente numeral.

Si durante los periodos de pago a que se refieren los literales a) y b) de este artículo, el deudor muestra incumplimientos en el pago de las cuotas pactadas y/o deterioro en su capacidad de pago, la institución microfinanciera deberá proceder a reclasificar el crédito a una categoría de mayor riesgo.

### CAPITULO III PRESENTACION DE INFORMES

**Artículo 12. Informes a la Superintendencia.-** Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley, las instituciones microfinancieras deberán remitir a la Superintendencia por vía electrónica copia simple de los acuerdos de

reestructuración celebrados con sus deudores, a más tardar cuarenta y ocho (48) horas después de haberse formalizado la reestructuración respectiva.

Sin perjuicio de la información referida en el párrafo anterior, dichas instituciones deberán mantener un registro de todos los créditos reestructurados, rechazados y pagados en efectivo, sujetos a la Ley, enviando por vía electrónica a la Superintendencia un informe mensual consolidado a presentarse a más tardar al tercer día hábil del mes subsiguiente. Dichos informes deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

**a) Créditos Reestructurados:**

N°	Nombre del Deudor	N° Identificación	Actividad	Saldo en mora al 30/06/2009	Monto Reestructurado	Plazo	Forma de Pago	Sucursal
<b>Hasta US\$10.0 miles</b>								
<b>Mayores de US\$10.0 miles</b>								
<b>TOTAL</b>								

**b) Créditos Rechazados:**

**c) Pagos en Efectivo Totales**

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 13. Certificaciones a emitirse por la Superintendencia.-**

Las certificaciones mencionadas en los artículos 7 y 8 de la Ley deberán ser emitidas por el Superintendente a petición de parte interesada. Para tales efectos la parte interesada, deberá presentar solicitud escrita al Superintendente en la que se incluya la siguiente información:

a) Deudor:

1) Persona natural:

- i. Nombre completo del deudor.
- ii. Fotocopia del poder del representante legal del deudor, en su caso.
- iii. Número de Cédula de identidad, adjuntando fotocopia.
- iv. Nombre de la institución microfinanciera acreedora.
- v. Resumen contentivo de los detalles que justifican la solicitud.
- vi. Cualquier otro documento que sustente la solicitud.

2) Persona jurídica:

- i. Denominación social del deudor.
- ii. Fotocopia del poder de representación.
- iii. Número RUC, adjuntando fotocopia.

- iv. Nombre de la institución microfinanciera acreedora.
- v. Resumen contentivo de los detalles que justifican la solicitud.
- vi. Cualquier otro documento que sustente la solicitud.

b) Institución microfinanciera acreedora:

- 1) Denominación social.
- 2) Fotocopia del poder de representación.
- 3) Número RUC, adjuntando fotocopia.
- 4) Nombre del deudor.
- 5) Resumen contentivo de los detalles que justifican la solicitud.
- 6) Cualquier otro documento que sustente la solicitud.

**Artículo 14. Imposición de sanciones.-** Las sanciones previstas en el artículo 8 de la Ley para las instituciones microfinancieras supervisadas, corresponderá al Superintendente imponerlas conforme a la normativa que regula la materia sobre imposición general de multas dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

**Artículo 15. Transitorio.-** A más tardar en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las instituciones microfinancieras deberán remitir al Superintendente un informe que detalle el impacto potencial del total de deudores y montos de créditos que están sujetos a reestructuración conforme la Ley.

**Artículo 16. Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) A. Rosales B (f) V. Urcuyo v. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) Ilegible (Silvio M. Casco Marengo) (f) U. Cerna B., Secretario Ad Hoc. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

**ALCALDIAS**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CONQUISTA**

**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

**Fuente de Financiamiento: Fondos Propios.**

**Publicación No. 002-2010**

El **Gobierno de la República de Nicaragua** a través de la Alcaldía Municipal de La Conquista ha dispuesto financiar el costo del programa Mejoramiento de viviendas, y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos bajo el **Contrato QR-05-2010**.

La **Alcaldía Municipal de La Conquista**, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de fondos propios, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de los siguientes bienes:

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Conquista**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 28 de Junio del 2010 al 01 de Julio del 2010; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 1:00 PM horas del día 02 de Julio del 2010.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de La Conquista el día 08 de Julio a más tardar a las 2:00 Pm (Dos de la Tarde) . No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en el area de adquisiciones.

**Información o consultas:** **Oficina Técnica Municipal, Alcaldía Municipal de La Conquista Km 64 entrada al Municipio de La Conquista. Teléfono** 8663-1723,88554646, 8368-4117. **Correo electrónico:** ujo94@yahoo.es , rolandochavez\_2@hotmail.com .

**Marlon Umaña Vargas**, Presidente del comité de licitación.

2-2

-----  
Reg. 7770 - M. 9243793 - Valor C\$ 570.00

**ALCALDIA MUNICIPAL MURRA, N.S.**

### **LICITACION Cotizacion**

Por medio de la presente La Alcaldía Municipal de Murra, Nueva Segovia, está convocando a todas las personas naturales y jurídicas licitación por cotización para el proyecto: **Adquisicion de 1500 laminas de Zinc Plan Techo.**

Resumen de Convocatoria:

- **Retiro de Documentos para Cotizar:**

Plazo: 30 junio 2010

Lugar: Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Horario de Atención: 8:00am a 5:00pm

Valor de Documentos para licitar: 500.00 Córdoba

- **Visita al Sitio:**

No aplica

- **Presentación de ofertas**

Fecha: 5 Julio 2010.

Lugar: Oficina de proyectos Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Hora: 10:00am

**Larry Ortez Sarantes**, Director de Adquisiciones Alcaldía Murra.

### **LICITACION Cotizacion**

Por medio de la presente La Alcaldía Municipal de Murra, Nueva Segovia, está convocando a todas las personas naturales y jurídicas licitación por cotización para el proyecto: **Construcción de embolonado en el casco Urbano.**

Resumen de Convocatoria:

- **Retiro de Documentos para Cotizar:**

Plazo: 30 junio 2010

Lugar: Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Horario de Atención 8:00am a 5:00pm

Valor de Documentos para licitar: 320.00 Córdoba

- **Visita al Sitio:**

Fecha: 2 Julio 2010

- **Presentación de ofertas**

Fecha: 7 Julio 2010.

Lugar: Oficina de proyectos Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Hora: 10:00am

**Larry Ortez Sarantes**, Director de Adquisiciones Alcaldía Murra.

### **LICITACION Cotizacion**

Por medio de la presente La Alcaldía Municipal de Murra, Nueva Segovia, está convocando a todas las personas naturales y jurídicas licitación por cotización para el proyecto **Bacheo Parcial de 12km de camino Tramo El Rosario Planes de Wanito.**

Resumen de Convocatoria:

- **Retiro de Documentos para Cotizar:**

Plazo: 30 junio 2010

Lugar: Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Horario de Atención 8:00am a 5:00pm

Valor de Documentos para licitar: 500.00 Córdoba

- **Visita al Sitio:**

Fecha: 2 Julio 2010

- **Presentación de ofertas**

Fecha: 5 Julio 2010.

Lugar: Oficina de proyectos Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Hora: 10:00am

**Larry Ortez Sarantes**, Director de Adquisiciones Alcaldía Murra.

2-2

-----  
Reg 6823 – M 9203367 – Valor C\$ 380.00

**ALCALDIA MUNICIPAL LAS SABANAS - MADRIZ**

### **ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 01/2009**

EL ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de Las Sabanas, Departamento de Madríz, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal del municipio de Las Sabanas, Departamento de Madríz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República y las demás leyes de la República de Nicaragua ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

### **DECLARACION DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA LAGUNA BRUJA.**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los Gobiernos Municipales gozan de Autonomía Política.

##### **II**

Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socioeconómico y en la conservación del medio ambiente y los Recursos Naturales.

##### **III**

Que es competencia de los Gobiernos Municipales desarrollar, conservar, y controlar el uso racional del medio ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio.

##### **IV**

Que es obligación del Concejo Municipal, velar por la protección y conservación del medio ambiente, con especial énfasis en las fuentes de agua potable, suelos, bosques y eliminación de residuales líquidos y sólidos.

#### **PORTANTO;**

De conformidad con el Arto.- 60, 176 y 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Arto.- 6, 7 numeral 8, 9 Arto.- 28 numeral 4, de la Ley de Municipios, Ley N° 40 y 261, Artos.- 2, 31 del Reglamento a la Ley de Municipios, contenido en el Decreto 52-97, publicado en la

Gaceta, Diario Oficial, número 171 del 8 de septiembre de 1997, Artos.- 72, 73 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Ley N° 217; Arto. 66,67,68,96,123,124,129 de la Ley General de Agua Ley N° 620; Arto.- 75,76,97,108,116, del Reglamento de la Ley General de Agua, Arto.- 27, 32, 34, 37 de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo sostenible del Sector Forestal, Ley N° 462, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 168 del cuatro de septiembre del dos mil tres, Decreto N° 106-2007; Artos. 4,8 numeral 8, artículo 59, reglamento de Áreas Protegidas, Decreto Número 14-99.

### HA DICTADO

La Siguiente Ordenanza Municipal

#### DECLARACION DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA LAGUNA BRUJA.

**Arto.- 1.-** Declarase Patrimonio del Municipio de Las Sabanas, la Laguna Bruja, ubicada en la parte oeste de este Municipio, y asentada en la Comunidad el Pegador de esta Jurisdicción, en las propiedades de Juan Chevez, Marcelino Castellón, Juan Alberto Betanco Rivera, Neyda Cáliz Lagos y Noe Betanco.

**Arto.- 2** Es área de protección Municipal, la contenida a una distancia de 200 metros medidos horizontalmente de la marca máxima de las fluctuaciones del cuerpo de agua de la Laguna Bruja. Se prohíbe en esta área toda actividad agrícola, pecuaria, forestal, y despales. Si en el área ya existieren algunas prácticas agrícolas, las mismas se mantendrán, con la prohibición de los despales y quemas en el área.

**Arto.- 3** Se prohíbe en el área de la Laguna Bruja todo tipo de pesca con chinchorros, explosivos. Se podrá hacer uso de la pesca para fines no comerciales con métodos artesanales de anzuelos y arpones.

**Arto.- 4** El acceso a la laguna será únicamente para fines turísticos, estableciéndose una tasa de cero punto cinco dólar (US\$ 0.5) o su equivalente en moneda nacional por persona adulta, y en aquellos casos, en que el acceso sea para fines de pesca será de un dólar (US\$ 1.0), o su equivalente en moneda nacional. Están exentos de la presente tasa, los niños, y aquellas personas que realizan actividades de tipos científicas y educativas en el área.

Las actividades de tipo turística que se realice en el área de la Laguna Bruja, serán realizadas por la Municipalidad. En caso de excursiones al sitio organizadas por personas naturales o jurídicas, deberán ser coordinadas con la Municipalidad, a través de la Comisión de Turismo.

**Arto.- 5** La Municipalidad deberá de garantizar el acceso de los y las visitantes al área de la Laguna Bruja, para tales efectos deberá de crear camino por tierra firme hasta llegar a la laguna, y luego crear el acceso alrededor de la laguna y en el interior de la laguna, a través de barcazas.

En el caso del acceso al interior de la laguna, se deberán de garantizar chalecos salvavidas, y personal capacitado o con conocimientos en natación.

**Arto.- 6** En el caso del acceso al interior de la laguna, la municipalidad podrá dar en concesión a privados este derecho.

**Arto.- 7** La Alcaldía Municipal, a través de la Comisión Ambiental y en coordinación con el Ministerio de Educación, realizará una campaña de arborización en el área de la Laguna Bruja.

**Arto.- 8** La Municipalidad, a través de la Comisión de Turismo, deberá de realizar un inventario sobre la flora y fauna que existe en el área de la Laguna, y recopilar los antecedentes del nombre de la Laguna Bruja.

#### **Arto.- 9 Otras prohibiciones:**

Se prohíbe en el área de la Laguna:

a. Botar basura.

b. Defecar al aire libre.

c. Hacer fogatas.

d. Introducir especies de flora y fauna que pongan en peligro las especies autóctonas del área de la laguna.

e. Introducir ganado, entre otras

**Arto.- 10** La Alcaldía Municipal deberá de garantizar en el área de la Laguna, la construcción de Servicios Higiénicos, recipientes para Recepcionar la basura orgánica, los guías turistas y personal guardabosque.

**Arto.- 11 Vigencia:** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de la publicación en la tabla de aviso de esta Municipalidad, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el poblado de Las Sabanas a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. **JALMER BISMARCK RIVERA ALVARADO**, Alcalde Municipal de Las Sabanas. **ARGENTINA JARQUIN ROCHA**, Secretaria del Concejo Municipal.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5607 – M. 4636123 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0405, Partida N°. 11851, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**MARIO ERNESTO CORNEJOMENA**, Natural de San Salvador, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto. Le extiende el Título de: **Licenciado en Humanidades y Filosofía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco de noviembre de dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de noviembre de dos mil nueve. (f). Directora.

Reg. 5608 – M. 4141553 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0484, Partida N°. 12010, Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GERARDO CHIVALAN CARRILLO**, Natural de Santa María Chiquimula, Departamento de Totonicapán, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades y Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz

Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 5609 – M. 1105826 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0483 Partida N°. 12007 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**VELIA NASHIRA AGURCIA RIVAS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 5610 – M. 4214672 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 11900, Partida N°. 0429 Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ANA CECILIA NARVÁEZ PICON**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de diciembre del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 5611 – M. 4535016 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0461, Partida N°. 11963, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**TANIA ELIZABETH RAMÍREZ SAAVEDRA**, Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Prensa Escrita**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de febrero del año dos mil diez. Directora.

Reg. 5612 – M. 1231021 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0039, Partida N°. 11121, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**HUGO ENRIQUE MANZANAREZ MARTINEZ**, Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 5613 – M. 3522830 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0037, Partida N°. 11116, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**YADDER JOSE VILLAVICENCIO BERMUDEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 5661 – M. 9063407 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Ochenta y Cuatro Asiento Ochocientos veinticinco del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

**MARLON ANTONIO IBARRA GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Empresas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diez. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, 26 de marzo del dos mil diez. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 5662 – M. 9063919 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 440, Tomo IX, Partida 6443 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**AURORA DEL SOCORRO ESPINOZA DIAZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5663 – M. 9063925 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2431, Tomo No. 4, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**RIDDER ANTONIO GUIDO VALLADARES**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 5664 – M. 9063931 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1545, Folio 416, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**ELBA ILEANA MOLINA CARVAJAL**, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 5665 – M. 9063951 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 296, Folio 0007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**ANA CRISTINA SOMARRIBA LOPEZ**, Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2010. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Cesar Largaespada. Lic. Sara Sánchez Toruño, Directora Registro Académico Central.

Reg. 5666 – M. 9063958 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 026 y 027 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.E.E.A.A que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**NORWIN MODESTO ZAMORA ALEMAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial con Especialidad en Proyectos de Inversión**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de febrero de 2005. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 5667 – M. 9063960 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante Número 149 Página 149 Tomo I, el Título a nombre de:

**FRELIA FIGUEROA LACAYO**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Hector Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 06 de noviembre del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 5668 – M. 9063909 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 167, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MAYNOR AGUILAR GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 2 de febrero de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5669 – M. 9063915 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 321, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MEILING ZABDIY GUTIÉRREZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5670 – M. 9063911 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2287, Página 003, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GEDMA ISABEL SOLÓRZANO SOLÓRZANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes enero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diez de febrero de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 5679 – M. 9063930 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 174 Página 87 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LIC. RUBEN MARIANO URBINA JUAREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por El Centro de Investigación y Estudios en Medio Ambiente (CIEMA), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestro en Ciencias Ambientales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo del año dos mil diez. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro - UNI

Reg. 5680 – M. 9063944 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 30, Asiento 85, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

**TATIANA CRISTINA FLORES ROMERO**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales. **PORTANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda.

Reg. 5681 – M. 9063402 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 13, Asiento 34 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

**ANA LUISA MENDIETA ALTAMIRANO**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales. **PORTANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010 (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda., Secretaria General.

Reg. 5682 – M. 9063963 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 20, Asiento 56 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

**YADIRA DEL SOCORRO BALLESTEROS AGUILAR**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales. **PORTANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda..

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda., Secretaria General.

Reg. 5683 – M. 9063975 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 104, Asiento N° 216 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

**EMMA ARICIA CABRERA TORUÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 5684 – M. 9063950 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 135, Asiento N° 280 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

**KARINA NARYELY ALTAMIRANO GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 5685 - M. 9063956 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciatura en Odontología**, presentada por **MARIA VALERIA VASQUEZ GONZALEZ**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, San José, Costa Rica, 20 de agosto 2009, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número seis, del veinticuatro de febrero del año dos mil diez, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Odonotología** de **MARIA VALERIA VASQUEZ GONZALEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad

de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez. Nivea González Rojas, Secretaria General.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Licenciada en Odontología**, de **MARIA VALERIA VASQUEZ GONZALEZ** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 233, Folios 256, 257, Tomo IV. Managua, 24 de marzo del 2010.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diez. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 5686 - M. 9063971/9063970 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Master of Arts in Education**, presentada por **MARGARITA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Pedagógico Estatal de Idiomas Extranjeros de Pyatigorsk, URSS, el 23 de junio de 1990, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y tres, del 30 de noviembre del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención en Inglés y Ruso**, de **MARGARITA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Nivea González Rojas, Secretaria General.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención en Inglés y Ruso**, de **MARGARITA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 248, Folios 264, 265, Tomo III. Managua, 8 de febrero del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil seis. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 5687 – M. 9063943 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 283, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**IDALIA MARIA ROCHA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 23 de marzo de 2010. Director.

Reg. 5688 – M. 9063942 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 282, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ROGER ANTONIO ROCHA GUEVARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 23 de marzo de 2010. Director.

Reg. 5689 – M. 9063939 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 281, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**KARLA PATRICIA CENTENO MORAGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 23 de marzo de 2010. Director.

Reg. 5690 – M. 9063938 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 282, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**DAMARIS MORA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR**

**TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 23 de marzo de 2010. Directora.

Reg. 5691 – M. 9063936 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 283, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**YELBA ESMERALDA SOLIS CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 23 de marzo de 2010. Director.

Reg. 5692– M. 9063934 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 281, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ALBA MERCEDES VALVERDE GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 23 de marzo de 2010. Director.

Reg. 5693 – M. 9063973 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 270, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ADELA DEL CARMEN MOLINA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes

de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 12 de agosto de 2009. Director.

Reg. 5694 – M. 9063916 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 103, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**OMARA CRISTINA ROSALES CANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 5695 – M. 3868509/9063985 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 337, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LIDICE SCARLETT GOMEZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 5696 – M. 9063921 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 341, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**AMERICA EDWIMA MONTOYA GRANADOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 5697 – M. 9063913 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 187, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JIMMY ERICK GARCIA LORENTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2005. Directora.

Reg. 5698 – M. 9063905 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LORENA DE FATIMA GONZALEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 5699 – M. 9063984 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 416, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MILEYDI JOELKA LUNA ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 5700 – M. 9063968 – Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana

(UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 102 en el Folio 102 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 102. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ALAN XAVIER ARAUZ LANGRAND**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 102, Folio 102, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 16 de marzo del año 2010”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil diez. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Reg. 5701 - M.- 9063961 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 074 en el Folio 074 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 074. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**URSULA MATRIUSKA IBARRA ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 074, Folio 074, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 05 de septiembre del año 2009”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de septiembre del año dos mil nueve. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de septiembre del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.